

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 ABO. 2022, Hs. 10:45
Numero:	463
Fojas:	5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	Nancy Páez de Pérez Responsable Coordinación y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

Sra. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

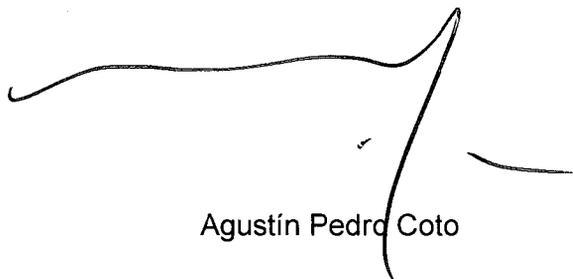
Mariana Oviedo

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de adjuntarle el presente proyecto de modificación de los artículos 111 y 112 de la Carta Orgánica Municipal que he introducido para su tratamiento en el seno de la Convención Constituyente a la cual pertenezco.

Motiva esta nota la posibilidad de que el mismo no pueda ser tratado en virtud de lo establecido en la Ordenanza 5958 de Convocatoria a Reforma de la Carta Orgánica. Por ello es que acompaño la propuesta a los efectos de que sea considerada por los Señores Concejales a fin de sancionar una ENMIENDA, potestad del Cuerpo que Ud. Preside que subsane los problemas que el proyecto tiene la voluntad de corregir si la redacción final de la Carta Orgánica Municipal así lo permite.

Sin otro particular la saludo muy cordialmente,



Agustín Pedro Coto
Convencional Constituyente

Bloque Republicanos

8-8-2022. —

Letra: R

Nota: 7

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

Sra. Presidente

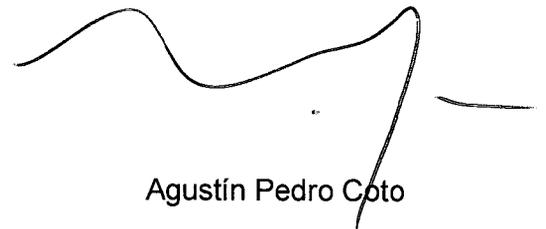
Convención Constituyente de la Ciudad de Ushuaia

Mónica Urquiza

S/D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Convencional Constituyente del bloque "Republicanos" a fin de adjuntar para su tratamiento el presente proyecto de modificación de los artículos 111 y 112 de la Carta Orgánica Municipal.

Sin otro particular, la saludo muy cordialmente.



Agustín Pedro Coto
Convencional Constituyente

Fundamentos de la Iniciativa

La Carta Orgánica Municipal sancionada en 2002 estableció un número par de Convencionales Constituyentes que, ante una convocatoria a reforma – total o parcial- deberán ser elegidos a tal efecto. La conformación del cuerpo, entonces, requiere necesariamente del establecimiento de algún sistema de resolución de paridades ante la eventualidad de que dichas situaciones de susciten en el seno del Cuerpo de cara a la aprobación o rechazo de una iniciativa de reforma.

Tal situación significó una serie de debates, tanto en la Convención fundacional como en la actual Convención Constituyente que, con una composición impar del Cuerpo, podrían zanjarse – al menos en la gran mayoría de situaciones a presentarse- si el mismo fuera de número impar como se propone.

En concordancia con el Departamento Legislativo Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, cuerpo unicameral e impar en su composición y con sus miembros elegidos por distrito único y en la misma lógica que estableció el número de 19 Convencionales Constituyentes para la sanción de nuestra Constitución Provincial, es que entiendo que la reforma propuesta será provechosa ante futuras modificaciones de la Carta Orgánica Municipal.

Asimismo, entiendo necesaria la incorporación del inciso quinto del presente proyecto al artículo 111 de la Carta Orgánica Municipal que manda incorporar a la Ordenanza Declarativa de necesidad de reforma de la misma el reglamento provisorio que la futura Convención deberá utilizar hasta tanto se dicte su propio reglamento.

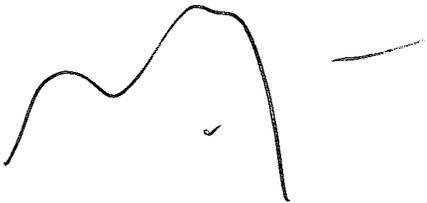
Se funda tal propuesta en el vacío que actualmente la redacción de la Carta Orgánica manifiesta al respecto, subsanándose así el mismo y evitándose controversias en torno a qué reglamento *regirá ab initio* en la futura Convención.

La redacción final propuesta para el artículo 112, además de establecer la imparidad de los miembros del futuro Cuerpo Constituyente, aclara la afectación de los bienes, las instalaciones y el personal del Concejo Deliberante a la Convención Constituyente en el espíritu original del Legislador – según se desprende de la lectura del Diario de Sesiones- de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

Es fundamental señalar que los dos artículos propuestos a ser reformados – 111 y 112- no se encuentran entre los listados por la Ordenanza 5958 de Convocatoria a reforma de la Carta Orgánica Municipal del 15 de diciembre de 2021 pero que, por estar estrechamente relacionados con los artículos 114 (ENMIENDA), 115 (ENMIENDA POR UNANIMIDAD), 117 (COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO LEGISLATIVO), siendo los dos primeros señalados correspondientes al capítulo REFORMA POR CONVENCIÓN de la Carta Orgánica Municipal, mismo capítulo y tópico de la reforma que la presente iniciativa impulsa, entiendo posible considerar tal modificación. Asimismo, el artículo 117 que establece la cantidad de miembros que componen el Departamento Legislativo funciona como base para el cómputo que fija los miembros de la Convención Constituyente. En tal sentido, y desde mi bloque político, se propone una reforma del mismo que impactará sobre tal número de constituyentes.

Ante la eventual imposibilidad de dar tratamiento al presente proyecto es que solicito, asimismo, el tratamiento de una modificación de los artículos 114 y 115 a fin de habilitar la reforma por enmienda de los artículos 111 y 112.

En tal tesitura, y entendiendo la posibilidad de que la presente propuesta sea rechazada por el motivo antes expuesto, es que adjunto el presente proyecto a los concejales de la Ciudad de Ushuaia a fin de que tomen conocimiento del mismo y puedan, utilizando la herramienta de la enmienda, subsanar los inconvenientes que la actual redacción de la Carta Orgánica manifiesta.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Propuesta normativa

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 111 de la Carta Orgánica Municipal el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 111.- La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determina el o los artículos que considera necesario reformar;
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales;
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención;
4. El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá exceder de los TREINTA (30) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral Municipal y el plazo para expedirse que no exceda de NOVENTA (90) días y es prorrogable por TREINTA (30) días, tal cual lo estipula la Constitución de la Provincia;
5. El reglamento provisorio que utilizará la Convención hasta el dictado de uno propio.
6. La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos. -

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 112 de la Carta Orgánica Municipal el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 112.- La Convención se compone de un número igual al doble más uno de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La Convención dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes, instalaciones y personal a las tareas de la Convención Municipal Constituyente a la que ajusta su actividad en forma subsidiaria. -